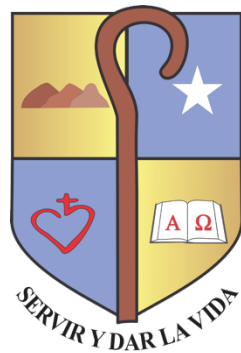


**CRITERIOS Y NORMAS PARA LA PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN
Y ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES
EN EL OBISPADO DE JUJUY**



La Conferencia Episcopal Argentina ha elaborado unas “*Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados)*”. Con ello ha dado cumplimiento a un expreso pedido de la Congregación para la Doctrina de la Fe a todas las Conferencias Episcopales. La misma Congregación ya ha dado su reconocimiento y aprobación a dichas *Líneas-guía*.

Inspirados en este valioso documento eclesial se ha visto la conveniencia de elaborar el documento que ahora presentamos con el título: “*Criterios y normas para la prevención, protección y acompañamiento de menores en el Obispado de Jujuy*”. Como su nombre lo indica, se trata de un texto orientativo y normativo para clérigos y quienes se preparan para serlo. Por tanto habrá de ser conocido por todos, asumido y fidelísimamente vivido, para bien de todo el pueblo de Dios. No son destinatarios de estos “*criterios y normas*” los clérigos pertenecientes a Institutos de Vida Religiosa que actúan en la Diócesis, ya que ellos cuentan con documentación análoga de los propios Institutos, si bien habrán de ser tenidos en cuenta como referencia necesaria. Este texto es fruto de la experiencia ya ganada en otras Diócesis, particularmente en la Arquidiócesis de Mendoza, sobre cuyos aportes nos inspiramos para el presente texto.

En el Magisterio de la Iglesia, particularmente de los últimos Pontífices (Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco) se han dado indicaciones precisas sobre este tema. En primer lugar, el referido a la necesidad del humilde reconocimiento de nuestros pecados y a la puesta en práctica de una auténtica reparación, según la multisecular tradición

proclamación del irrenunciable compromiso de la Iglesia para erradicar definitivamente y de raíz el flagelo del abuso de menores en el ámbito de las comunidades cristianas.

Pido, por tanto, a todos los destinatarios de estos “*criterios y normas*” que asuman con plena responsabilidad cuanto acá se propone para bien de los menores, de la Iglesia y del propio ministerio. Como prueba de ello, sacerdotes, seminaristas y agentes pastorales que trabajan con menores y adultos vulnerables, brindarán un consentimiento escrito a las presentes normas que será guardado en el Archivo del Obispado de Jujuy.

Nuestro Santísimo Salvador y Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya sigan acompañando el servicio generoso y fecundo de los pastores de esta Iglesia de Jujuy, para que puedan entregarse con creciente fidelidad y alegría al servicio del pueblo que se les ha encomendado.

+ César Daniel Fernández
Obispo de Jujuy

San Salvador de Jujuy, setiembre de 2017

- 1- “La Iglesia, fiel a la enseñanza del Maestro, entiende tutelar la integridad moral de todos los fieles, pero con especial vigor la de los menores, en la medida en que están naturalmente más expuestos a riesgos. De ahí que constituya para ella una prioridad ineludible arbitrar los medios oportunos para proteger dicha integridad moral. A la vez, tiene la firme disposición de garantizar la debida integridad del ministerio de quienes han recibido el orden sagrado. El empeño indicado se extiende en la Iglesia, desde luego, a todos aquellos ámbitos, actividades y personas físicas que estén en relación con menores de edad por razones pastorales, formativas o asistenciales.” (CEA – Líneas Guía § 1 – 2014)

- 2- “No ha de aguardarse a que existan denuncias acerca de cualquier falta de conducta por parte de clérigos en esta materia, para tomar medidas tendientes a que dichos hechos no se produzcan. Es preciso arbitrar las medidas que la prudencia aconseje para que los ambientes en los que se encuentren menores sean seguros desde todo punto de vista. Esas medidas tenderán a eliminar -dentro de lo posible- toda circunstancia que induzca a sospechar de la integridad moral de los clérigos. Esto vale también para consagrados no clérigos y personal laico que desempeñe sus funciones en ámbitos de Iglesia, en los que haya menores”. (CEA – Líneas Guía § 58 – 2014)

- 3- Estas normas constituyen un conjunto de procedimientos obligatorios para sacerdotes, diáconos, seminaristas y fieles laicos en la Diócesis de Iuiuy. Su objetivo es asegurar a los

- 4- Además de esto, la elección de las personas que presten sus servicios en nuestras comunidades (catequistas, animadores de grupos, voluntarios y toda otra persona que -por su servicio laboral o pastoral- esté en relación con niños, adolescentes y jóvenes) debe ser el fruto de un cuidadoso discernimiento.
- 5- Se ha de tener un conocimiento claro del procedimiento a seguir ante la ocurrencia de algún hecho de probable abuso sufrido por un menor de edad y producido por cualquier integrante de la comunidad eclesial, distinguiendo las respectivas competencias en caso de que se trate de un clérigo (o seminarista) o de un laico.

El abuso sexual de menores

- 6- En la legislación canónica se entiende por delito de abuso sexual de menores
 - a. "...toda acción verbal o corporal consistente en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo con un menor de 18 años..." (CEA – Líneas-guía § 10 - 2013).
 - b. "...Al abuso sexual de menores se equipara la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años..." (CEA – Líneas-guía § 12 - 2013).

sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no,

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

Art. 120 C. Penal. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

Art. 125 C. Penal. El que promoviere o facilitare la

cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Elementos para un código de prevención

- 8- La Iglesia tiene como prioridad la seguridad de los menores y quiere ayudar a los clérigos, seminaristas y laicos, a evitar imprudencias, modos de actuar impropias y circunstancias que puedan llevar a una falsa interpretación de palabras, gestos o modos de actuar.
- 9- Criterios y normas para orientar las actitudes habituales en el trato con menores:
 - a- Todos los menores deben ser tratados con igual respeto, evitando cualquier forma de favoritismo o discriminación.
 - b- El castigo físico, en cualquiera de sus formas, es inadmisibles en toda circunstancia.
 - c- El abuso verbal, físico y/o emocional es inaceptable en cualquiera de sus formas y ante cualquier situación. Tampoco se debe tratar al menor con sobrenombres que lo humillen o lo ridiculicen.
 - d- La narración de chistes o historias de naturaleza sexual jamás puede ser aceptable. Los temas relacionados con la

plena visibilidad. Las oficinas u otros locales destinados a este fin deben tener, en las puertas y en las ventanas, vidrios transparentes y estar bien iluminados.

- f- En cuanto a los viajes con menores se debe observar extrema prudencia. Bajo ninguna excusa se debe iniciar un viaje en ómnibus, minibús o automóvil, solo con un menor. Si, en determinadas circunstancias, está disponible únicamente un adulto, es bueno que hayan al menos dos menores o jóvenes presentes, durante todo el viaje.
- g- En actividades como retiros, convivencias, campamentos, etc.; el grupo de menores debe estar acompañado, a lo menos, por dos adultos; garantizando el cuidado correspondiente y diferenciado a mujeres y varones con adultos del mismo sexo.
- h- Bajo ningún concepto se puede tolerar a los menores o a las personas que los acompañan un comportamiento (verbal, psicológico o físico) que pueda ser interpretado como acoso (bullying) o de abuso. Como pudiera ser llamar la atención en público de manera humillante, denigrar a otro por alguna característica personal, etc.
- i- Es aconsejable no pasar un tiempo desproporcionado, en relación a las necesidades concretas, con un menor o grupo de menores.
- j- No se puede, bajo ningún concepto, suministrar a un menor alcohol, cigarrillos o drogas.
- k- Las personas que acompañen a menores deben cuidarse muy bien de consumir en su presencia alcohol, cigarrillos o drogas o estar bajo el efecto de tales sustancias.
- l- Con los menores se debe usar un lenguaje adaptado a su edad y grado de madurez. Es inadmisibile, bajo cualquier

- a- Se debe tener con suficiente anticipación el consentimiento específico y escrito de los padres o tutores, para todas actividades programadas en las comunidades, relacionadas con viajes, excursiones, visitas, misiones, retiros, etc.
- b- El grupo de niños/as, adolescentes y/o jóvenes debe estar acompañado, a lo menos, por dos adultos; previendo una asistencia específica tanto para varones como para las mujeres.
- c- Los sectores en que pernocten varones y mujeres deben ser separados, con asistencia de al menos dos adultos del mismo sexo.
- d- En ningún caso un adulto debe dormir solo en la misma habitación con un menor de edad.

Ante una situación cierta o probable de abuso

11- Existen varios modos en los cuales se puede llegar a conocer una situación –cierta o probable- de abuso:

- a- Un niño o menor manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
- b- Una persona revela que un menor le ha dicho que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso.
- c- Un niño puede presentar una herida física de la cual no puede dar explicación suficiente.
- d- El comportamiento turbado o inadecuado de un menor puede indicar que probablemente está padeciendo alguna forma de abuso y/o maltrato.

c- Dar tiempo a que la persona se exprese.

d- Anotar por escrito la situación revelada, lo más literalmente posible, evitando emitir juicios valorativos.

e- Informar inmediatamente al adulto a cargo (sacerdote, diácono u laico).

f- Conservar copia, de acuerdo con el reporte presentado.

13-El adulto a cargo debe informar inmediatamente a la persona de mayor autoridad y éste debe informar a la brevedad al Obispo los hechos denunciados y de las medidas cautelares que se adoptaron ante la situación.

14-Toda persona goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario. Como medida cautelar general se limitará el ejercicio en la tarea educativa, pastoral o laboral que la persona acusada venía llevando a cabo, según la legislación eclesial vigente.

15-En caso que la persona involucrada en los hechos sea el máximo responsable del lugar (sacerdote, diácono o laico) se debe informar a la brevedad al Obispo.

16-Tratándose de hechos que involucran a menores se debe mantener reserva sobre la identidad de los mismos y de todos los involucrados a fin de proteger la intimidad de las personas.

17-“Puesta las informaciones de inmediato en conocimiento del Ordinario, si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación denominada *preliminar, inicial o previa*. En

18-“En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial). En los supuestos en que la acción penal sea de instancia privada, el Ordinario manifestará con claridad a los interesados que es a ellos a quienes corresponde tomar la decisión de instar o no dicha acción penal, por medio de acusación o denuncia ante la autoridad judicial del Estado. En cualquier caso, el Ordinario acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes.” (CEA – Líneas Guía § 55 – 2014)

19-Una vez escuchada la presunta víctima y/o a sus representantes, se le pedirá copia de la denuncia penal ante el Estado, en caso que exista dicha denuncia.

20- La Autoridad Eclesiástica, por su parte; a tenor del art. 132 del Código Penal se podrá presentar ante la Justicia Penal para que investigue los hechos de los cuales se ha tomado conocimiento.